



*Ministerio de Asuntos Agrarios y Producción
de la Provincia de Buenos Aires
Subsecretaria de Asuntos Agrarios
Dirección Provincial de Pesca, Recursos Marítimos,
Lacustres y Fluviales*

LA PLATA, 9 de septiembre de 2008

VISTO el expediente N° 22219-59/2006, y las solicitudes interpuestas por parte de la Unión de Intereses Pesqueros Argentinos y de Grupos Empresarios dedicados a la captura de anchoita, y;

CONSIDERANDO:

Que distintos grupos empresariales y la Unión de Intereses Pesqueros Argentinos (UDIPA) han solicitado capturar anchoíta (*Engraulis anchoíta*) en aguas bajo administración de la provincia de Buenos Aires;

Que los buques de todas estas empresas pertenecen o se encuentran relacionadas comercialmente al grupo empresario de plantas conserveras, cuya materia prima es la anchoita;

Que la captura del recurso anchoita y su procesamiento, en su elaboración tradicional realizada en la Provincia de Buenos Aires, es generadora de una importante actividad económica;

Que los solicitantes han capturado anchoíta históricamente como especie objetivo estacional a los efectos de abastecer a dichas plantas;

Que durante el año 2007 la dinámica poblacional de la especie evidenció un cambio en el patrón su distribución habitual, concentrándose en las primeras doce millas náuticas con desplazamiento hacia el sur, y tornándolo inaccesible para esta fracción de la flota pesquera;

Que el Consejo Federal Pesquero por Resolución N° 7/2005 definió al Variado Costero, como “una pesquería demersal multiespecífica” describiendo todas las especies que la conforman;

Que dentro de ese listado no figura la especie anchoita, motivo por el cual el ingreso de estas embarcaciones a la pesca de la especie no puede ser considerado como un incremento del esfuerzo pesquero sobre el recurso costero;

Que la especie anchoíta (*Engraulis anchoíta*) se encuentra subexplotada en todo su hábitat y la Captura Máxima Permisible sugerida por el INIDEP para el 2008 es de 82.000 toneladas siendo muy superior a las capturas anuales efectuadas;

Que obran antecedentes sobre el pago de un canon, por parte de algunas embarcaciones que de la presente forman parte, destinado a la pesca temporal del recurso anchoita, para el año 2007, en aguas de jurisdicción de la Provincia de Río Negro;

Que las capturas antes mencionadas fueron desembarcadas en puertos de la Provincia de Buenos Aires y procesadas en establecimientos provinciales, garantizando con ello el normal abastecimiento de las plantas y la continuidad de mano de obra ocupada;

Que el presente acto no generará derecho alguno posterior a su vencimiento a los beneficiarios del mismo;

Que por todo lo antes expuesto resulta necesario el dictado de la presente, ya que es un acto de política pesquera de manejo de los recursos bajo un criterio adaptativo;

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente Disposición, conforme a la Ley Provincial de Pesca N° 11.477 y su Decreto Reglamentario N° 3237/1995;

Por ello;



*Ministerio de Asuntos Agrarios y Producción
de la Provincia de Buenos Aires
Subsecretaria de Asuntos Agrarios
Dirección Provincial de Pesca, Recursos Marítimos,
Lacustres y Fluviales*

**EL DIRECTOR PROVINCIAL DE PESCA, RECURSOS MARITIMOS,
LACUSTRES Y FLUVIALES
DISPONE**

ARTICULO 1°. Permitir el ingreso de los buques pesqueros mencionados en el ANEXO 1, destinados exclusivamente para la captura de anchoíta (*Engraulis anchoíta*) con artes de pesca de media agua, en el área comprendida desde Punta Pehuen-Có hacia el sur en aguas de administración provincial, la misma se encuentra definida en el mapa que pasa a formar parte integrante del presente como Anexo 2.

ARTICULO 2°. Los titulares de las embarcaciones que forman parte del Anexo 1 de la presente deberán abonar, con el objeto de promover lo establecido en Ley N° 11.477, previo ingreso al área autorizada, un canon de pesos diez mil (\$ 10.000) mediante pago al Fondo Provincial de Pesca, Cuenta Fiscal 1299/1.

ARTICULO 3° Una vez efectivizado el pago, los beneficiarios deberán presentar el correspondiente comprobante de depósito a la Dirección de Desarrollo Pesquero, la que notificará a la Prefectura Naval Argentina el libre ingreso de los buques a aguas provinciales.

ARTICULO 4°. El presente acto no generará derecho alguno posterior a su vencimiento a los beneficiarios del mismo.

ARTICULO 5°. Los titulares de las embarcaciones alcanzados por la presente norma tendrán las mismas obligaciones y limitaciones que emanan de la Ley Provincial de Pesca N° 11.477 y su Decreto Reglamentario N° 3237/1995 y demás normativas dictadas en su consecuencia.

ARTICULO 6°. La presente entrará en vigencia a partir de su registro y hasta la finalización de la zafra.

ARTICULO 7°. Registrar, comunicar a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura de la Nación, a la Prefectura Naval Argentina, dar al Boletín Oficial, al SINBA. Cumplido, archivar.

DISPOSICIÓN N° 18

PABLO LOUBET JAMBERT
Director Provincial de Pesca
Recursos Marítimos, Lacustres y Fluviales
Subsecretaría de Asuntos Agrarios Y Producción
Provincia de Buenos Aires